



Rad. 2015-00164

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con escrito mediante el cual las aquí demandadas argumentan que con los títulos que les han descontado se encuentra satisfecha la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Enero 11 del 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00164-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: **LESLIE MABEL MORALES SANCHEZ**

DEMANDADO: **AMANDA FRANCO TABORDA, MARIA AMPARO JIMENEZ MORA Y MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES**

INTERLOCUTORIO No. 0008

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada ha solicitado al Despacho la devolución de títulos judiciales, bajo el argumento de considerar que con los descuentos realizados ya se encuentra satisfecha la obligación, y por ende se decreta la terminación del proceso.

Se procedió a verificar en el plenario que a la fecha se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito, la última que asciende a la suma de **\$30.869.250,00¹** y costas por valor de **\$2.100.000,00²**, para un total de **\$32.969.250,00**; se advierte que desde la última liquidación se han entregado títulos a la parte actora por valor de **\$21.282.387,00**, siendo así, queda un saldo pendiente por cubrir al demandante por la suma de **\$11.686.863,00**, y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **\$14.197.073,00**, suma que le fueron descontados a las señoras **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA Y MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES**, con las cuales se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales, por ello se procede a decretar la terminación por pago total, se procederá de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por la señora **LESLIE MABEL MORALES SANCHEZ** contra las señoras **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA Y MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES**, por pago total de la obligación.

3º.- ORDENAR la entrega a favor de la ejecutante señora **LESLIE MABEL MORALES SANCHEZ** la suma **\$11.686.863,00** para cubrir la totalidad del crédito

¹ Cuaderno 1 A principal físico

² Folio 16 Cuaderno 1 B virtual



y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad de la demandada **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES**, serán remitidos al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA** Valle, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado Nro. 2018-00208. Y respecto de la demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, sean remitidos al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA** Valle, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado Nro. 2021-00301. Realizar las fracciones y conversiones que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

4º.- Para los fines previstos en el numeral anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial al que hubiere lugar. Líbrese oficio al Director del Banco Agrario de Colombia.

5º.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por la demandada **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES** con C.C No. 38.870.126 como docente de la Institución Educativa JOSE MARIA VILLEGAS. **Comuníquese** al pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1102 del 30 de junio del 2015. **ADVIRTIENDO** que dicha medida debe continuar para el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA** Valle, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado Nro. 2018-00208 propuesto por **HERNAN ALBERTO GOMEZ SANCLEMENTE** contra la aquí demandada **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES**.
- **COMUNIQUESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga Valle, que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, así mismo que ha quedado medida de embargo de sueldo, así mismo será la conversión de unos títulos judiciales a su disposición, lo anterior con relación al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto **HERNAN ALBERTO GOMEZ SANCLEMENTE** contra la aquí demandada **MARIA FERNANDA MOLINA CIFUENTES**, que cursan ante dicho Juzgado, **radicado al Nro. 2018-00208**.
- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por la demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA** con C.C No. 38.852.592 como docente de la Institución Educativa COLEGIO SAN VICENTE. **Comuníquese** al pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1101 del 30 de junio del 2015. **ADVIRTIENDO** que dicha medida debe continuar para el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA** Valle, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado Nro. 2021-00301 propuesto por **FIDEL ANTONIO BARREIRO FLOREZ** contra la aquí demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**.
- **COMUNIQUESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, así mismo que ha quedado medida de embargo de sueldo, así mismo será la conversión de unos títulos judiciales a su disposición, lo anterior con relación al embargo



Rad. 2015-00164

de remanentes solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto **FIDEL ANTONIO BARREIRO FLOREZ** contra la aquí demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, que cursan ante dicho Juzgado, **radicado al Nro. 2021-00301**.

6°.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

7°.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE ENERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 008.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b390c1b202bdb14488617006da0d2c2b7b8a2f6a02e4e86e11090fa0ac2f5ce5**

Documento generado en 22/01/2023 11:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>